

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JULIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JAVIER SALVADOR CHAVARRIA GOMEZ

ACCIONADO: SEGURIDAD PRIVADA ACROPOLIS LIMITADA-

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por el señor **JAVIER SALVADOR CHAVARRIA GOMEZ** contra la **EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA ACROPOLIS LIMITADA.-**

Manifiesta el accionante que el día 14 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) presentó ante la **EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA ACROPOLIS LIMITADA** escrito el cual contenía un **DERECHO DE PETICION** que tenía como finalidad solicitar ante la accionada:

- ❖ Reubicación a un cargo de acuerdo con las condiciones psicofísicas para poder desempeñar las labores que le asignen.-
- ❖ Reconocimiento y pago de los salarios de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020 los cuales no han sido cancelados.-
- ❖ Reconocimiento y pago de las vacaciones del año 2019.-

Alega que a la fecha no se le ha entrega la información solicitada.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera el accionante que es el de **DERECHO PETICION**, contemplado en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada en nombre propio por el señor **JAVIER SALVADOR CHAVARRIA GOMEZ** contra la **EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA ACROPOLIS LIMITADA**, por la supuesta violación del **DERECHO PETICION.-**

SEGUNDO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

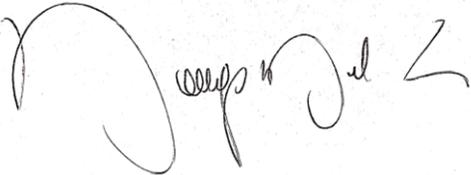
TERCERO: Correr traslado de la presente acción a la accionada **EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA ACROPOLIS LIMITADA**, por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

CUARTO: Se previene a la entidad tutelada que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a large initial 'N'.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-